PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Cordillera

N° 008 /2012

CONTRATO

En la ciudad de Caacupé, capital del Departamento de Cordillera a los...19...días del mes de...Junio...de 2012, entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA**, representado para este acto por el Presidente del Consejo de Administración el **PROF. DR. SEGUNDO IBARRA BENITEZ** autorizado por Resolución Nº 67/11 de fecha 16 de diciembre de 2011, dictado por el Consejo de Administración, domiciliado en Barrio Loma Guazú, Palacio de Justicia de Caacupé, en adelante denominado el **CONTRATANTE** y el **Sr. HUMBERTO FATECHA BRITOS**, de nacionalidad Paraguaya, con CI N° 1.980.701, RUC N°1980701-5, en adelante denominada el **CONTRATISTA**, domiciliado en la calle Eligio Ayala c/ Iturbe de la ciudad de Caacupé, convienen en celebrar el presente **CONTRATO**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA y EL CONTRATISTA** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC N° 236845,** adjudicado por Resolución N°82/12 De fecha 16/05/2012, y modificado por Resolución N° 115/12 de fecha 08/06/2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera.
El procedimiento utilizado para la Adjudicación del **CONTRATISTA,** fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inc. C), y art. 34 de la citada norma legal.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO
Los documentos del contrato son los siguientes:
a) Resolución de Adjudicación N° 82/12 de fecha 16/05/2012 y Resolución N° 115/12 de fecha 08/06/2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera;
b) Las Bases y Condiciones del presente llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c) El presente texto del Contrato;
d) La oferta y demás documentos enviados por **EL CONTRATISTA;**
e) Las especificaciones técnicas.
Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.
En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.
La Circunscripción Judicial de Cordillera, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el **CONTRATISTA.** Por su parte, el **CONTRATISTA** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o surjan modificaciones durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS
El **CONTRATISTA** se compromete a suministrar los bienes y/o servicios adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo.
La Prestación de los servicios comprende:
- **GASTRONOMICOS:** Incluye gastos en concepto de adquisición de alimentos terminados o atención de alimentaciones del personal por reuniones de trabajo en jornadas laborales continuadas y las recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de la Circunscripción Judicial de Cordillera.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA
El **CONTRATISTA** deberá observar los siguientes plazos, lugares y condiciones para la prestación de los siguientes servicios:
- **PROVISIÓN DE ALIMENTOS TERMINADOS PARA RECEPCIONES, REGRIGERIOS Y AGASAJOS**: deberá proveerse en un plazo máximo de **24 (veinticuatro) horas**, luego de haber recibido la AUTORIZACIÓN

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Presidente

del Dpto. Administrativo, salvo que por la cantidad requerida exija un plazo mayor. El mismo deberá proveerse en la sede del Palacio de Justicia de Cordillera, o en los lugares que indique el Dpto. Administrativo.

CLAUSULA QUINTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA,** así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

EL MONTO MAXIMO DEL CONTRATO ABIERTO (Art. 20 Inc. "s" de la Ley N° 2051/03) será la suma de **Gs. 11.000.000 (guaraníes once millones) y la suma mínima de Gs 5.500.000 (guaraníes cinco millones quinientos mil);** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, montos que se obtienen de la multiplicación del precio unitario por las cantidades mínimas y máximas, cuyos ítems se detallan a continuación:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA: 284 SERVICIOS GASTRONOMICOS

1	2	3	4	5	6	7	8	
Ítem N°	Descripción	Presentación	Marca	Procedencia	Unidad de medida	Precio unitario (IVA incluido si correspondiese)	Cantidad	Precio Total (IVA incluido si correspondiese)
1	Provisión de bocaditos salados (por 100 unidades)	Por 100 unid.	Prod. Propia	Pya.	unidad	1.200	38	4.560.000.-
2	Provisión de bocaditos dulces (por 100 unidades)	Por 100 unid.	Prod. Propia	Pya.	unidad	1.500	28	4.200.000.-
3	Provisión de chipitas	Por 1 kilo	Prod. Propia	Pya.	p/kilo	15.000	20	300.000.-
4	Provisión de agua mineral con gas	Por Pack de 12 unid.	Dasani	Pya.	Unidad	2.000	4	96.000.-
5	Provisión de agua mineral sin gas	Por pack de 12 unid.	Dasani	Pya.	Unidad	2.500	6	180.000.-
6	Provisión de gaseosa	Por unidad de 500 ml.	Coca cola y Sabores	Pya.	Unidad	4.500	46	207.000.-
7	Provisión de gaseosa	Por unidad de 2 litros	Coca Cola y sabores	Pya.	unidad	7.000	46	322.000.-
8	Provisión de azúcar	Por paquete de 1 kilo	Pya.	Pya.	unidad	6.500	10	65.000.-

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Presidente

9	Provisión de leche	Por 1 litro	Trebol	Pya.	unidad	5.000	27	135.000.-
10	Provisión de cocido	Por 1 litro	Prod. Propia	Pya.	unidad	10.000	38	380.000.-
11	Provisión de café	Por 1 litro	Prod. Propia	Pya.	unidad	15.000	37	555.000.-
TOTAL								**11.000.000.-**

El precio total es de **Gs. 11.000.000 (guaraníes once millones)** IVA incluido.

- Los precios de los servicios ofertados no podrán variar durante la vigencia del contrato.

CLAUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago de la presente contratación directa será financiado con los recursos aprobados por la Ley de la Nación N° 4581/2012 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°510/2012 de fecha 14/03/2012, Rubro 280, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Cordillera, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

La Circunscripción Judicial de Cordillera efectuará el pago con prontitud, sin exceder un plazo de noventa (90) días; e iniciará los procedimientos de pago una vez que el **CONTRATISTA** haya demostrado la efectiva entrega de los bienes y/o servicios, presentando una Nota de Solicitud de Pago acompañado de la Factura, Nota de Remisión, y aprobación previa de la **CONTRATANTE.**

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de éstas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro porciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuesto reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1 de la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

CLAUSULA SEPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora:

Formula a aplicar: $P = Po \times \frac{C}{Co}$

Donde:
P= Precio reajustado de la Oferta
Po= Precio original de la Oferta
C= Tipo de cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
Co= Tipo de cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de apertura de sobre-ofertas.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El cuidado y protección de los bienes contratados estará a cargo y bajo la responsabilidad del **CONTRATISTA,** hasta su entrega total y recepción definitiva en perfectas condiciones: El **CONTRATISTA** tomará todas las

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Presidente

precauciones para protegerlos contra daños y perjuicios que pudieran producirse en cualquiera de sus partes por la acción de los elementos de la naturaleza o por otras causas.
En caso de que el **CONTRATISTA** sufra un cambio en su razón social, el **CONTRATISTA** debe comunicar por escrito y en forma inmediata al **CONTRATANTE,** a fin de realizar las modificaciones pertinentes.
CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL
Correrá también por cuenta del **CONTRATISTA** cualesquiera indemnización por daños y/o perjuicios causados por el **CONTRATISTA** o su personal a los empleados y/o bienes del **CONTRATANTE.** Los daños y perjuicios causados a terceros por el **CONTRATISTA** o su personal, serán de su exclusiva responsabilidad.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE
Estará a cargo del **CONTRATANTE**
a) Efectuar el control y verificación de los trabajos de mantenimiento;
b) Pagar los servicios contratados, en la forma establecida en éste Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FISCAL DE CONTRATO
La Circunscripción Judicial de Cordillera, podrá designar Fiscales de los Contratos, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de obligaciones emergentes de esta contratación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEMORAS DE CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA
a) El **CONTRATISTA** suministrará los servicios de acuerdo con un cronograma acordado con el **CONTRATANTE,** dentro del plazo estipulado en el presente contrato.
b) Una demora injustificada de cumplimiento del **CONTRATISTA** con sus obligaciones de entrega, lo harán merecedor de cualquiera de, o todas, las sanciones siguientes: multa o liquidación de daños por atraso en la entrega del trabajo; y/o terminación del contrato por incumplimiento.
c) Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** o su(s) subcontratista(s) se vieran en una situación que impidiera el oportuno suministro de los servicios, el **CONTRATISTA** notificará de inmediato al **CONTRATANTE,** por escrito la demora, su duración esperada y su(s) causa(s). El **CONTRATANTE,** tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, evaluará la situación y pondrá, a su discreción, prorrogar el plazo de cumplimiento, en cuyo caso la prórroga será ratificada por las partes mediante enmienda al contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTA POR ATRASOS
Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a la entrega de los bienes en el plazo estipulado y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del Contrato, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo de 10% (diez por ciento) sobre el valor total del contrato.
El resultante de las multas podrán ser aplicadas de la siguiente forma:
a) Pecuniaria: esta deberá ser depositada en la Cuenta N° 490 "Otros Recursos" del Banco Central del Paraguay;
b) Especies: esta podrá ser cualquiera de los bienes e insumos adjudicados, cuyo valor monetario equivaldrá al de las penalidades aplicadas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DE DAÑOS O ATRASOS
Si el **CONTRATISTA** no suministrara los bienes o servicios, en su totalidad o en parte, en el plazo(s) especificado(s) en el contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, el **CONTRATANTE,** sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del contrato, podrá deducir del precio de éste, por concepto de liquidación de daños, una suma equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) del valor total del contrato por cada día de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar; hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del valor total del contrato. Una vez alcanzado ese máximo el **CONTRATANTE** podrá considerar la terminación del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA.**

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Presidente

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en ala ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, y otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del contrato.

El **CONTRATISTA** notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Cordillera, en un plazo no mayor a 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Cordillera, el **CONTRATISTA** continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratara de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente contrato tendrá una vigencia **hasta el 31/12/2012** y a partir de la suscripción del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO
En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57,58, 59 y 60 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato y de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por los Procedimiento de Avenimiento o Arbitraje reglados en el Título Octavo de la citada ley, y en la Ley N° 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCION
En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República; estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Caacupé.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ENMIENDA
Los Términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse clausular mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA Y EL CONTRATISTA, actualmente cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por____ (_____) páginas progresivamente numeras, y los demás integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Caacupé, capital del Departamento de Cordillera, a los 14 días del mes de Junio del año dos mil doce.

CONTRATISTA

CONTRATANTE
Dr. Segundo Ibarra Benítez
Presidente